



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

05 MAY 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-17316- GCP-0201

Bogotá D.C., Viernes, 29 de Abril de 2011

Doctor

SANTIAGO GUARÍN MONTOYA

Coordinador de Proyectos Evaluación y Control Ambiental Ltda
Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/31213 del 11 de Abril de 2011, recibido el 12 de Abril de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado Doctor Guarín:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto, obra o actividad de "Carboeléctrica de Sinifaná", en jurisdicción de los municipios de Venecia y Titiribí, departamento de Antioquia, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	X (ESTE)	Y (NORTE)
P1	1,137,263.87	1,151,172.80
P2	1,136,422.72	1,151,700.84
P3	1,138,452.51	1,156,680.06
P4	1,142,066.63	1,163,402.56
P5	1,148,571.12	1,165,179.05
P6	1,147,289.75	1,164,837.02
P7	1,148,547.05	1,159,852.40
P8	1,145,622.03	1,155,803.05
P9	1,141,409.99	1,153,283.37

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos

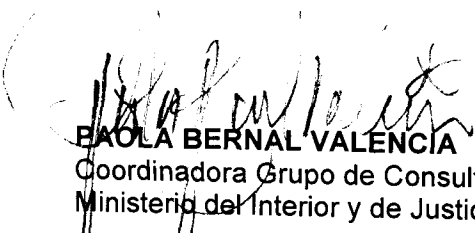


Al responder cite este número
OF111-17316- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,


PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Luis Carlos Meyer

Revisó: Jairton Diez Díaz

Aprobó: Paola Bernal

EXT11-31213
T.R.D. 0201.01.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170